



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES Y DIVERSAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, Y EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA A LAS PERSONAS PROPIETARIAS Y POSEEDORAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2025/08/01
Publicación	2025/08/04
Vigencia	2025/08/04
Término de Vigencia	2025/08/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6454 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23, 24, FRACCIONES I Y II, Y 35 DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 19, CUARTO PÁRRAFO, 45, FRACCIÓN III, Y 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad se ha integrado, de acuerdo al Sistema Urbano Nacional (SUN)<sup>1</sup>, como un elemento de inclusión social que posibilita o limita el acceso a los derechos que garantizan el desarrollo y bienestar humano; lo anterior, teniendo en consideración que la población, para realizar sus actividades cotidianas y acceder a los servicios básicos tales como educación, salud, deporte, cultura, empleo y vivienda, dependen de las formas de desplazamiento y la presencia de distintos modos de transporte e infraestructura asociada a la movilidad.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; del mismo modo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial refuerza los derechos otorgados en nuestra Constitución Política, y además tiene por objeto determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho.

En virtud de lo anterior, es de primordial necesidad para la población morelense



2024 - 2030

Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales y diversas facilidades administrativas en el pago de los derechos del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, de los derechos por servicios de control vehicular, y en materia de verificación vehicular obligatoria a las personas propietarias y poseedoras de vehículos automotores del transporte público

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

desplazarse en el territorio del Estado para la realización de actividades económicas, educativas, sociales y demás acciones que les permitan acceder y atender a los diversos satisfactores que requieren; por ello, es fundamental la planeación, implementación y consecución de acciones que contribuyan a optimizar las condiciones de los desplazamientos, considerando la diversidad de los contextos locales, sociales, económicos, territoriales e institucionales.

Como parte de los mecanismos con que cuenta el estado de Morelos para garantizar el derecho a la movilidad de la ciudadanía, se encuentra el sistema de transporte público, el cual no sólo es fundamental para la movilidad de pasajeros sino también para la economía y la calidad de vida de los ciudadanos contribuyendo al desarrollo en general.

En este sentido, el padrón vehicular estatal se constituye como un elemento de información sustancial en materia de seguridad y como una herramienta esencial para la modernización del transporte público, que se fortalece y perfecciona a través de la realización de los trámites de control vehicular previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de ahí la importancia de generar las condiciones que faciliten a las personas contribuyentes del sector de transporte público cumplir de manera correcta y oportuna con sus obligaciones, tanto del orden administrativo como del fiscal, pero también que les permitan acceder con mayor practicidad a los trámites que requieren para desarrollar su actividad.

En el referido padrón vehicular estatal se consignan, para efectos declarativos, las características de identificación de los vehículos automotores, los actos jurídicos de uso, disposición y enajenación de los mismos que, de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, deban surtir efectos contra terceros, así como los datos de identificación de los titulares, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento del Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4220, de fecha 13 noviembre de 2002.

Tal como se ha mencionado, la regularización del registro de la propiedad de los vehículos automotores que circulan en el territorio del Estado, se traduce en un padrón vehicular fortalecido y actualizado que juega un papel fundamental en materia de seguridad pública, otorgando certeza jurídica de los actos que se

Aprobación	2025/08/01
Publicación	2025/08/04
Vigencia	2025/08/04
Término de Vigencia	2025/08/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6454 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

3 de 12





2024 - 2030

Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales y diversas facilidades administrativas en el pago de los derechos del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, de los derechos por servicios de control vehicular, y en materia de verificación vehicular obligatoria a las personas propietarias y poseedoras de vehículos automotores del transporte público

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

realizan con respecto a los vehículos, por lo que abona, entre otras, a la prevención y combate al robo de vehículos y, en general, a la prevención y combate de actos delictivos relacionados con el uso o tenencia de dichos vehículos que circulan en el Estado, de ahí la relevancia de establecer acciones que se sumen a los esfuerzos de esta Administración Pública Estatal encaminados a generar el bienestar de la población.

Ahora bien, como parte de las responsabilidades que tienen las personas propietarias de vehículos automotores que circulan en territorio del Estado y que son destinados al servicio público de transporte, se encuentran las concernientes a cumplir con la respectiva inscripción en el padrón vehicular estatal previo pago de los derechos previstos en el artículo 84, fracción I, incisos B) y C), de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y en los términos y plazos previstos en el artículo 84 BIS 1, fracciones I y V, de la Ley en cita; así como la de realizar el refrendo anual de los derechos de control vehicular con expedición de tarjeta de circulación, engomado y holograma, dentro del plazo que establece el artículo 84 BIS, segundo párrafo, de la multicitada Ley.

En tal virtud, en lo que concierne a los trámites de control vehicular, las estrategias implementadas en materia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de Control Vehicular para la regularización de la situación que guardan los vehículos automotores ante el padrón vehicular estatal, destaca el impacto positivo y beneficio que ha tenido en la sociedad morelense y sobre todo la actualización del citado registro, consolidando así una herramienta de información confiable y oportuna que es necesaria para los cuerpos de seguridad pública, tránsito y procuración de justicia, por lo que se considera oportuno dar continuidad a las mismas y sumar esfuerzos para atender con eficacia y calidad la alta demanda de dichos servicios.

Así también, las acciones comentadas han sido herramientas de garantía del referido derecho de movilidad previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que este derecho es una actividad que involucra el desplazamiento de personas de un sitio a otro, ya sea a través de sus propios medios de locomoción o utilizando algún tipo de transporte, de ahí que las medidas consignadas en el presente Acuerdo responden también a la necesidad de desplazamiento de la población en entornos y condiciones de

Aprobación	2025/08/01
Publicación	2025/08/04
Vigencia	2025/08/04
Término de Vigencia	2025/08/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6454 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

4 de 12

seguridad que abona de manera favorable al desarrollo, al bienestar y a la vida productiva de la sociedad.

Aunado a lo anterior, y teniendo en consideración los resultados alcanzados en la regularización de la situación que guardan los vehículos automotores que transitan diariamente en el territorio del estado de Morelos, se estima oportuno seguir promoviendo políticas públicas y regulaciones para incentivar el cumplimiento de las obligaciones en la materia, por lo que resulta procedente la expedición del presente Acuerdo, mediante el cual se otorguen beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, teniendo como objetivo principal que las y los morelenses puedan dar cumplimiento a sus obligaciones de carácter fiscal, logrando con ello mantener este tipo de apoyos con sentido social.

Por otra parte, la circulación de vehículos en el estado de Morelos está estrechamente relacionada con la calidad de aire en el Estado, siendo una prioridad de esta Administración Pública Estatal impulsar el correcto y oportuno cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos.

Al efecto, es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a ese derecho.

Congruentemente con ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 85-D y 85-E, reconoce y garantiza ese derecho humano, al establecer que corresponde a este Poder Ejecutivo Estatal promover el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, así como la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

En tal virtud, es propicio que las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros cumplan con el Programa de Verificación Obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes provenientes de los vehículos automotores que circulen en el

territorio del estado de Morelos, que se señala en el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5775, de fecha 24 de enero de 2020.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el hecho de incentivar el cumplimiento de la verificación vehicular incide de manera directa en la calidad del aire de los habitantes del estado de Morelos, asegurando que los niveles de emisiones a la atmósfera no lo alteren significativamente ni sean un factor de riesgo para la salud, el cumplimiento de la verificación vehicular propicia, no nada más el cuidado del medio ambiente, sino además el cuidado de la salud.

Destacando al efecto que uno de los principales objetivos de esta Administración Pública Estatal, es velar por el medio ambiente, por esta razón, con el objeto de que las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores de servicio particular cumplan con lo dispuesto por el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, es que se ha considerado otorgar una condonación en el pago de la multa que se hubiera generado por no cumplir con dicha verificación vehicular.

En ese sentido, se estima necesario hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, el cual establece que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar total o parcialmente el pago de contribuciones o productos y sus accesorios, dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, así como conceder subsidios o estímulos fiscales.

No pasa desapercibido que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la emisión del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad.

Finalmente, el presente Acuerdo cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente



2024 - 2030

Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales y diversas facilidades administrativas en el pago de los derechos del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, de los derechos por servicios de control vehicular, y en materia de verificación vehicular obligatoria a las personas propietarias y poseedoras de vehículos automotores del transporte público

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

vinculado con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, mismo que en su Eje Rector 2 denominado "Economía para el Bienestar" establece en el numeral 2.7 como Objetivo Estratégico, garantizar un transporte público, privado y particular de calidad, sustentable, accesible y seguro; para lo cual se determina la Estrategia número 2.7.1 encaminada a fortalecer el marco que regula los diferentes modos de transporte, asegurando su funcionamiento adecuado y seguro; ello, a través de las líneas de acción 2.7.1.1 Actualización y armonización del marco normativo en materia de transporte y 2.7.1.2 Fortalecimiento de la supervisión y cumplimiento del marco normativo.

Así también, el presente Acuerdo se relaciona con el Eje Rector número 4 denominado "Vida y Medio Ambiente", que señala como estrategia número 4.1.11, fortalecer el Programa de Verificación Obligatoria para el Estado de Morelos, lo que se llevará a cabo a través de la línea de acción número 4.1.11.1, concerniente a la actualización el Programa de Verificación Obligatoria para el Estado de Morelos conforme a la normatividad vigente.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES Y DIVERSAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, Y EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA A LAS PERSONAS PROPIETARIAS Y POSEEDORAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga un subsidio del 100% (cien por ciento) a las personas propietarias y poseedoras de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros, con o sin itinerario fijo, en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. Asimismo, se condona el 100% (cien por ciento) de los accesorios generados por virtud de dicho impuesto, siempre que el trámite y pago respectivo se realicen en una sola

Aprobación	2025/08/01
Publicación	2025/08/04
Vigencia	2025/08/04
Término de Vigencia	2025/08/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6454 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

7 de 12

exhibición a más tardar el 29 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se otorga una condonación del 75% (setenta y cinco por ciento) en el pago de los recargos, actualizaciones y demás accesorios derivados de los derechos por servicios de control vehicular para transporte público, a que refiere el artículo 84, fracción II, inciso B), de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por concepto del refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

Los beneficios señalados en el presente artículo, se aplicarán únicamente a las personas contribuyentes que realicen el pago de los derechos de control vehicular correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, en una sola exhibición, a más tardar el 29 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se otorga como facilidad administrativa a las personas contribuyentes:

- a) Obligadas al pago de los derechos previstos en el artículo 84, fracción I, incisos B) y C), de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por concepto de derechos por registro en el padrón vehicular estatal del servicio público y para efecto del cumplimiento del trámite y pago de los mismos;
- b) Obligadas al cumplimiento de lo previsto en el artículo 84 BIS-1, fracciones I y V, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y
- c) Cuyos vehículos automotores provengan de otra Entidad Federativa.

Que el plazo previsto en dichas disposiciones se considere vigente al momento de solicitar el trámite correspondiente, siempre y cuando se realice a más tardar el 29 de agosto de 2025, independientemente de que con fecha posterior se emita por autoridad competente el dictamen sobre la validación de la documentación presentada; en cuyo caso, la persona propietaria contará con 5 días hábiles para realizar el pago correspondiente, sin que ello constituya incumplimiento a los plazos señalados en el artículo 84 BIS-1, fracciones I y V, de la Ley en cita.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se concede una prórroga al 29 de agosto de 2025, para realizar el trámite y pago de los derechos por concepto del refrendo anual de los



2024 - 2030

Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales y diversas facilidades administrativas en el pago de los derechos del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, de los derechos por servicios de control vehicular, y en materia de verificación vehicular obligatoria a las personas propietarias y poseedoras de vehículos automotores del transporte público

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma para servicio público, a que refiere el artículo 84, fracción II, inciso B), de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, sin que ello constituya incumplimiento al plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 84 BIS de la Ley en cita.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se otorga una condonación del 100% (cien por ciento), a las personas propietarias y poseedoras de vehículos automotores destinados al servicio de transporte público de pasajeros, con o sin itinerario fijo, en el pago del monto de la multa a que se hayan hecho acreedores por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria o ser ostensiblemente contaminante, a que refiere el artículo 85, fracción I, inciso B), numeral 6, en correlación con el artículo 91, ambos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y conforme al Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5775, de fecha 24 de enero de 2020. Para gozar del beneficio a que se refiere este artículo, las personas propietarias y poseedoras de vehículos automotores destinados al servicio de transporte público de pasajeros, con o sin itinerario fijo, deberán acudir a realizar la verificación vehicular obligatoria a más tardar el 29 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, deberán realizar la verificación vehicular sin solicitar a las personas propietarias o poseedoras mayores requisitos de los señalados en el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, y conforme a los procedimientos técnicos a que se refiere el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5775, de fecha 24 de enero de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se otorga un subsidio del 50% (cincuenta por ciento) a las personas propietarias y poseedoras de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros, con o sin itinerario fijo, en el pago de los derechos por la expedición, canje anual o reposición del tarjetón para el servicio público de transporte, a que refiere el artículo 84, fracción V, incisos A), B) y C), de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, siempre que el trámite y pago

Aprobación	2025/08/01
Publicación	2025/08/04
Vigencia	2025/08/04
Término de Vigencia	2025/08/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6454 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

9 de 12

respectivo se realicen a más tardar el 29 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se otorga una condonación del 100% (cien por ciento) en el pago de los recargos, actualizaciones y demás accesorios que se hayan generado en los ejercicios fiscales de 2024 y anteriores, con relación a los derechos por la Certificación de revista mecánica para unidades vehiculares del servicio público, con expedición de holograma, a que refiere el artículo 84, fracción X, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Los beneficios señalados en este artículo se aplicarán únicamente a las personas contribuyentes que realicen el pago de los derechos de control vehicular a los que éste hace referencia, correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, en una sola exhibición, y a más tardar el 29 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se otorga un subsidio del 50% (cincuenta por ciento) a las personas propietarias y poseedoras de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros, con o sin itinerario fijo, en el pago de la renovación de la concesión del servicio público de transporte, por un periodo de 10 años; solo para aquellas personas beneficiarias cuyas concesiones terminen su vigencia antes del 31 de diciembre del 2025, en términos el artículo 84, fracción IV, Inciso B), numerales 1 y 2 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, siempre y cuando el trámite y pago respectivo se realice a más tardar el 29 de agosto de 2025 y acrediten el cumplimiento de los demás requisitos o condiciones que para dicha renovación de concesiones exige la Ley de Transporte del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Así mismo, se otorga un subsidio del 50% (cincuenta por ciento) a las personas propietarias y poseedoras de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros, con o sin itinerario fijo, en el pago de cesiones de derechos, a que refiere la fracción VI, incisos A) y B), del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, siempre que el trámite y pago respectivo se realicen a más tardar el 29 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO DÉCIMO** Corresponde a la Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Sustentable, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como a la Coordinación General de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, dentro del ámbito de

sus respectivas competencias, la aplicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los beneficios fiscales y las facilidades administrativas otorgadas por virtud del presente Acuerdo, no conceden a las personas contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas con antelación a la entrada en vigor del presente instrumento, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Las facilidades administrativas que se establecen a través del presente Acuerdo, estarán vigentes durante el periodo señalado para cada caso en el presente instrumento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 29 de agosto de 2025.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones, de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** Las personas titulares de las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Sustentable, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como la persona titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte, son responsables de la aplicación del presente Acuerdo, y deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en los lugares en que se realizará el trámite o servicio, en sus páginas de internet oficiales, o a través de cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, el primer día del mes de agosto de 2025.



2024 - 2030

Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales y diversas facilidades administrativas en el pago de los derechos del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, de los derechos por servicios de control vehicular, y en materia de verificación vehicular obligatoria a las personas propietarias y poseedoras de vehículos automotores del transporte público

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL  
JUAN SALGADO BRITO  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL  
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL  
ALAN DUPRÉ RAMÍREZ  
RÚBRICAS.**

Aprobación	2025/08/01
Publicación	2025/08/04
Vigencia	2025/08/04
Término de Vigencia	2025/08/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6454 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

12 de 12

